

Proceso: Ejecutivo Singular.  
Demandante: Banco Davivienda (Leasing Bolívar Compañía de Financiamiento Comercial).  
Demandados: Distriendas Anserma y  
Sucesores de José Alirio Martínez Londoño.  
Radicado: 170424089-002-2015-00009-00.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Anserma, 22 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez informándole que, por escrito de fecha 14 de noviembre de 2018 el abogado Felipe Alberto Botero García se presentó como apoderado de la señora Francys Janeth Pérez Guerrero representante legal del menor de edad Miguel Ángel Martínez Pérez. De otra parte el apoderado de la parte demandante solicita actualización de la nomenclatura del bien y fijación de fecha y hora para diligencia de remate del predio objeto de medida cautelar. Sírvase proveer.

*Orlando A. García D.*

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 422

Revisado el proceso de la referencia y atendiendo a lo reglamentado en el artículo 132 del CGP se debe disponer una medida de saneamiento; dicha norma al tenor, reza:

***“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.***

Y del artículo 68 del mismo código que reza así:

***“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.***

***Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.***

***El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.***

***Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.***

Es menester entonces aplicar una medida de saneamiento al proceso, y en vista que a la fecha no existe en el plenario reconocimiento como sucesor procesal del señor José Alirio Martínez Londoño al menor Miguel Ángel Martínez Pérez, representado legalmente

Proceso: Ejecutivo Singular.  
Demandante: Banco Davivienda (Leasing Bolívar Compañía de Financiamiento Comercial).  
Demandados: Distriendas Anserma y  
Sucesores de José Alirio Martínez Londoño.  
Radicado: 170424089-002-2015-00009-00.

por su la señora madre Francly Janeth Pérez Guerrero, hacerlo en este momento de las actuaciones.

Por otra parte, frente a la petición de actualización de la nomenclatura del bien inmueble, téngase como nueva dirección la presentada por el apoderado de la parte demandante, en ese escrito de fecha 14 de noviembre de 2023 y que es Carrera 1 Número 23C-20.

Y en cuanto a la solicitud de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se trata de un lote de terreno ubicado en el área urbana de Anserma, Caldas, ubicado en el Barrio Ocuzca, vía a San Isidro Carrera 1 Número 23C-20, código catastral 170420100002110016000, con FMI N° 103-6274 cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública N° 0430 de julio 12 de 2013.

Para tal fin se señala el día **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Para efectos procesales y de remate de ahora en adelante se tendrá como demandante al Banco Davivienda entidad absorbente de la empresa Leasing Bolívar Compañía de Financiamiento Comercial y como demandados a Distriendas Anserma y al joven Miguel Ángel Martínez Pérez como sucesor procesoral del señor José Alirio Martínez Londoño

Será oferta admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo.

La licitación empezará a la hora indicada y tendrá una duración de una (1) hora.

Dese aplicación a lo pertinente del artículo 450 del C.G.P. Por tanto, publíquese el listado respectivo, por una sola vez, en el periódico "La República", el día domingo, teniendo en cuenta los numerales del 1 al 6 de dicho artículo, con antelación no inferior a diez (10) días anteriores a la fecha señalada para el remate.

Se advierte a la parte interesada que, con la publicación del aviso, deberá allegar al proceso el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme lo dispuesto por el art. 450 del C.G. del P.

Proceso: Ejecutivo Singular.  
Demandante: Banco Davivienda (Leasing Bolívar Compañía de Financiamiento Comercial).  
Demandados: Distriendas Anserma y  
Sucesores de José Alirio Martínez Londoño.  
Radicado: 170424089-002-2015-00009-00.

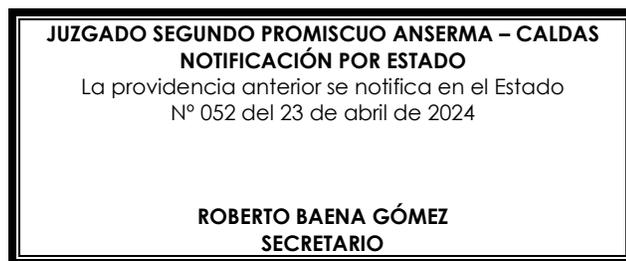
De igual forma, se advierte a los postores que quien resultare rematante deberá pagar el impuesto especial del **5%** de que trata el artículo 7 de la Ley 11 de 1987.

Ahora bien, **por secretaría procédase a subir el respectivo cartel** al microsítio del juzgado en la página de la rama judicial.

**Se requiere a la parte demandante para que antes de la fecha fijada para el remate presente una actualización de la liquidación del crédito.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**



Firmado Por:  
Catalina Franco Arias  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d384685bd636caac2eef037b6ae35e786570022493e065f8c017aad0b6f4cce**

Documento generado en 22/04/2024 04:48:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>